

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 27 de Octubre del 2020

HORA: 10:52:17

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; Camilo Tabares González, con el radicado; 202000082, correo electrónico registrado; catagon7@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201027105217-864

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Señor Juez:

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
PROCESO DECLARATIVO- VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

**REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE DECLARACIÓN DE LA
EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

Radicado: 17001311000520200008200

DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL HENAO ARROYAVE, CON CC. 10.286.403 de Manizales. miguelangelhenao@yahoo.es

APODERADA: MARÍA VICTORIA QUINTERO ESCUDERO, CC. N° 24.339.039 de Manizales. Mavicky66@gmail.com

DEMANDADA: MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ ECHEVERRI, CON CC. 30.323.250 de Manizales. mariaamparohe@gmail.com

APODERADO: CAMILO TABARES GONZÁLEZ, CC. N° 75.146.981 de Chinchiná (Caldas). Catagon7@hotmail.com

CAMILO TABARES GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente tal como aparece en mi correspondiente firma, actuando de acuerdo al poder conferido en calidad de apoderado judicial de la demandada, **MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ ECHEVERRI**, me permito dentro del término procesal oportuno contestar la demanda en los siguientes pronunciamientos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, más concretamente frente a la solicitud elevada para que se declare la Unión Marital de Hecho y su correspondiente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, conformada de forma presunta por mi mandante y el señor, **MIGUEL ÁNGEL HENAO ARROYAVE** y que en consecuencia, se condene en costas en este proceso, por no ser procedente tal declaratoria. Teniendo de base el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, lo que establece es un término de (1) un año para acudir ante los jueces con el fin de que se

declare la existencia de la unión marital de hecho y como consecuencia de ello, una sociedad patrimonial, cuando se cumplan los requisitos legales impuestos para tal efecto. *“Por tanto, si pasado este término los compañeros permanentes que han cesado la convivencia no acudieran ante el juez para declarar la existencia de la sociedad patrimonial, y proceder a su disolución y liquidación, debe entenderse que tal sociedad nunca existió”*. (Sentencia C-563/15).

II. FRENTE A LOS HECHOS

1. **ES PARCIALMENTE CIERTO:** Mi mandante sostuvo una relación sentimental con el señor, **MIGUEL ÁNGEL HENAO ARROYAVE**, pero **NO** se constituyó legalmente la Sociedad Patrimonial, ésta no se forma con el paso del tiempo, hasta aquí solo es presunta. Para su perfeccionamiento debió haberse constituido mediante declaración notarial, en un Centro de Conciliación o mediante Sentencia Judicial. Lo que si es cierto es que dicha relación duró hasta el mes de **junio del año 2018**.
2. **ES CIERTO**
3. **ES CIERTO**
4. **NO ES CIERTO:** Que a causa de su soltería se haya formado en el tiempo la Sociedad Patrimonial de hecho como lo expresa la parte actora.

III. EXCEPCIONES

Nos permitimos proponer las siguientes excepciones de Mérito:

1. **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA:** La excepción de prescripción se afina en que es el propio demandante el que argumenta que la separación de cuerpos se da en el mes de junio, del año 2018. MI representada está de acuerdo con la fecha de separación de cuerpos.

De esta manera se causa así en el año 2019, en el mes de junio, la imposibilidad de la parte demandante para declarar una Unión Marital de Hecho y su Posterior Liquidación Patrimonial, pues se alega que opera la prescripción extintiva.

De modo que esta disposición no significa cosa distinta a que, si los compañeros permanentes no tienen derecho a que la sociedad patrimonial se presuma, no pueden suplir la sentencia declarativa, con reconocimiento voluntario ante notario. Desde luego, se insiste, en tales condiciones los compañeros no gozan de la presunción de conformar una sociedad patrimonial, pues tendrán que probarla. Por consiguiente se solicita su Señoría se declare sentencia anticipada, y su posterior terminación del proceso al encontrar viable la excepción de mérito contemplada como lo es la Prescripción Extintiva.

2. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA: Solicito su señoría reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el decurso del proceso y declararlas probadas en la sentencia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1. Artículo 8°.** Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. En este caso el derecho está extinto desde el mes de junio de 2019.
- 2. La ley 979 de 2005,** por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para mostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

DOCUMENTALES: La parte demandante solicita como prueba el Registro Civil de mi apoderada, en una petición especial de probar el Estado Civil. En respuesta se anexa el Registro Civil de mi representada en donde no consta anotación alguno sobre la existencia

de la unión marital de hecho y su posterior legalización de una presunta sociedad patrimonial.

TESTIMONIALES:

Se solicita la tacha de los testimonios aportados por ser familiares hasta el 4º grado de consanguinidad (hermanos y sobrinos), pues afectan su credibilidad a razón de su parentesco.

NAVAL ANTONIO HENAO ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.283.070. (Hermano de la parte demandante).

ÁNGELA MARÍA HENAO ARROYAVE, con cc. N° 1.053.767.840 expedida en Manizales. (Sobrina de la parte demandante).

LUISA FERNANDA ROBLES, 1.053.764.980, Sobrina de la parte demandante.

También: Se solicita conainterrogatorio de parte en el evento de ser admitidos, además se solicita interrogatorio de parte al señor Iván Rodríguez López, identificado con CC, N° 10.288.328 expedida en Manizales, dirección: Carrera 29 N0 17-36 de la ciudad de Manizales

Solicitud de Interrogatorio de parte a la parte demandante al señor: **MIGUEL ÁNGEL HENAO ARROYAVE**.

VI. APORTE DE PRUEBAS

Documentales: Registro Civil de Nacimiento de la señora, **MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ ECHEVERRI**, con CC. 30.323.250 de Manizales, donde no consta ninguna anotación sobre la declaratoria de la unión marital de hecho aquí demandada.

TESTIMONIO: Para comprobar los extremos de la relación sentimental entre mi mandante y el señor, **MIGUEL ÁNGEL HENAO ARROYAVE**.

1. **ANA MARÍA ARDILA GUZMÁN:** Tel: 3104319100. CC N° 25235066.

Dirección: Cra. 44#69B 81 ap 702 Torre Occidental Mirador de la Frontera. Manizales. ana.ardila@lapatria.com

VII. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito señor Juez que se pruebe documentalmente la declaración legal de la Unión Marital de Hecho, aquí presuntamente reclamada.

VIII. ANEXOS

- Copia de Cédula de la parte demandada
- Registro Civil de Nacimiento de la parte demandada
- Poder para actuar

IX NOTIFICACIONES

Mi poderdante, **MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ ECHEVERRI**, con CC. 30.323.250 de Manizales, ubicada en la carrera 31 28-27, con teléfono: 3103584243, correo electrónico, mariaamparohe@gmail.com. Apoderado: Carrea 23b N° 70.31 B/ La Camelia. Manizales. Catagon7@hotmail.com. Tel: 3218005091, 8729162.

Maria Amparo Hernández E.
MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ ECHEVERRI
CC. 30.323.250 de Manizales

Camilo Tabares González
CAMILO TABARES GONZÁLEZ

CC: N° 751469681 de en Chinchiná (Caldas).

T.P 321.694 del Consejo Superior de la Judicatura.

catagon7@hotmail.com

Manizales, 04 de Septiembre, 2020

Señor Juez: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

REF: PODER ESPECIAL PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Radicado: 17001311000520200008200

DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL HENAO ARROYAVE, CON CC. 10.286.403

DEMANDADA: MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ ECHEVERRI, CON CC. 30.323.250 de Manizales Caldas.

MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ ECHEVERRI, con CC. 30.323.250 de Manizales, ubicada en la carrera 31 28-27, con teléfono: 3103584243, correo electrónico, mariaamparoh@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor JUEZ, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, al abogado en ejercicio, el señor, Camilo Tabares González, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 75.146.981, expedida en Chinchiná (Caldas), titulado con Tarjeta Profesional N° 321.694 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico catagon7@hotmail.com, para que conteste y lleve hasta su terminación, contestación de DEMANDA DE DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, acumular y en todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 73 y 74 del Código General de Proceso. Sírvese señor Juez Civil Municipal de Manizales reconocer competencia a mi Apoderado Judicial.

Del señor Juez

Atentamente:

María Amparo Hernández E.

MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ ECHEVERRI
CC. 30.323.250

ACEPTO:

Camilo Tabares González

CAMILO TABARES GONZÁLEZ
CC: N° 751469681 de en Chinchiná (Caldas).
T.P 321.694 del CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.323.250**

HERNANDEZ ECHEVERRI

APELLIDOS

MARIA AMPARO

NOMBRES

Maria Amparo Hernandez E

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUL-1972**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

28-SEP-1990 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0900100-00363157-F-0030323250-20120302

0029319591A 1

5020655405

DEL CÍRCULO DE MANIZALES
 ESTA FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO
 DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDE AL INDICATIVO
 SERIAL 8507266
 TOMO 88 FOLIO 101 A 103
 SE EXPIDE PARA Documentación
 A SOLICITUD DE _____
 FECHA 11 SET. 2020

[Firma]



LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN
 VENCIMIENTO (Art. 21 Ley 962 de 2.005)



ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08 SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12			
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro		IDENTIFICACION No. 1 Parte básica 2 Parte compl. 720720 73214	
8507266		REGISTRO DE NACIMIENTO	
3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA TERCERA		4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MANIZALES	
5 Código 2003		SECCION GENERAL	
6 Primer apellido HERNANDEZ		7 Segundo apellido ECHEVERRI	
8 Nombres MARIA AMPARO		9 Masculino o Femenino FEMENINO Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	
10 País COLOMBIA		11 Fecha de nacimiento 20 JULIO 1972	
12 Día 13 Mes 14 Año		15 Departamento, Int., o Com. CALDAS	
16 Municipio MANIZALES		SECCION ESPECIFICA	
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Manizales		18 Hora	
19 Documento presentado. Antecedente (Cert. médico, Act. parroq., etc.) ACTA PARROQUIAL		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento LUZ MIRYAM	
21 No. licencia		22 Apellidos (de soltera) ECHEVERRI PARRA	
23 Nombres LUZ MIRYAM		24 Edad actual	
25 Identificación (clase y número) C.C. - #41.655.063 Bogotá		26 Nacionalidad Colombiana	
27 Profesión u oficio hogar		28 Apellidos HERNANDEZ CAÑAS	
29 Nombres GERARDO ANTONIO		30 Edad actual	
31 Identificación (clase y número) C.C. - #19.350.907 Bogotá		32 Nacionalidad Colombiano	
33 Profesión u oficio Pintor		34 Identificación (clase y número) C.C. - #1.201.382 Manizales	
35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>		36 Dirección postal y municipio K 10 calle 31 #29-113-B.Galán	
37 Nombre GERARDO ANTONIO HERNANDEZ		38 Identificación (clase y número)	
39 Firma (autógrafa)		40 Domicilio (Municipio)	
41 Identificación (clase y número)		42 Domicilio (Municipio)	
43 Identificación (clase y número)		44 Domicilio (Municipio)	
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)			
46 Día 47 Mes 48 Año 10 FEBRERO 1.984		49 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) del funcionario que hizo el registro
 Form. DANE 120 - 6 V/17



Manizales, 22 de septiembre de 2020

DEVOLUCIÓN EXTERNA DE REGISTRO EN VETANILLA VIRTUAL

Cordial saludo Sr. Usuario;

Respetuosamente nos permitimos informar que no es posible efectuar el reparto de su solicitud registrada bajo ID 4114, dado que dentro de los documentos cargados al sistema se encuentra una contestación de demanda.

De acuerdo a esto, se genera la presente devolución externa y cancelación del ID 4114. Por lo anterior, se sugiere registrar la contestación en el aplicativo de recepción de memoriales especificando el juzgado de destino.

Link para registrar memoriales:

<http://190.217.24.24/ramajudicialmanizales>

Atentamente,

**CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA
MANZIALES, CALDAS**

(JAEC)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINSTRACION JUDICIAL
SECCIONAL CALDAS

RECIBIDO

ID DEMANDA	4114
FECHA	2020-09-22
HORA	11:53
JURISDICION	ORDINARIA
CORPORACION	JUZGADO DE CIRCUITO
ESPECIALIDAD	JUZGADO DE FAMILIA
GRUPO/CLASE PROCESO	VERBALES
CUADERNOS	1
FOLIOS	5
DEPARTAMENTO	Caldas
MUNICIPIO	MANIZALES

PARTES DEMANDA

DOC	NOMBRE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCION	CEL	CORREO	PARTE	TP
75146981	CAMILO TABARES GONZALEZ	Caldas	MANIZALES	cra 23b 70-31	3218005091	catagon7@hotmail.com	APODERADO	321.694
30323250	MARIA AMPARO HERNANDEZ ECHEVERRI	Caldas	MANIZALES	CRA 31 28-27	3103584243	mariaamparoh@gmail.com	DEMANDADO	No Aplica
24339039	MARIA VICTORIA QUINTERO ESCUDERO	Caldas	MANIZALES	CARRERA 21 NO. 63-17	3146943453	mavicky66@gmail.com	APODERADO	297.789



10286403	MIGUEL ANGEL HENAO ARROYAVE	Caldas	MANIZALES	cra 25 a N° 43-10	3128011727	miguelangelhenao@yahoo.es	DEMANDANTE	No Aplica
----------	-----------------------------------	--------	-----------	-------------------	------------	---------------------------	------------	-----------

ARCHIVOS

ContestacionAmparohe.pdf

27-10-2020

Señor Juez: Guillermo Aguilar González

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
PROCESO DECLARATIVO- VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

**REF: REPOSICIÓN DEL AUTO QUE CITA A AUDIENCIA INICIAL del Art. 372
del C.GP**

Radicado: 17001311000520200008200

DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL HENAO ARROYAVE, CON CC. 10.286.403 de Manizales. miguelangelhenao@yahoo.es

APODERADA: MARÍA VICTORIA QUINTERO ESCUDERO, CC. N° 24.339.039 de Manizales. Mavicky66@gmail.com

DEMANDADA: MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ ECHEVERRI, CON CC. 30.323.250 de Manizales. mariaamparohe@gmail.com

APODERADO: CAMILO TABARES GONZÁLEZ, CC. N° 75.146.981 de Chinchiná (Caldas). Catagon7@hotmail.com

CAMILO TABARES GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente tal como aparece en mi correspondiente firma, actuando de acuerdo al poder conferido en calidad de apoderado judicial de la demandada, **MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ ECHEVERRI**, me permito **REPONER EL AUTO DEL 23 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO**, el cual dice así:

"JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO Manizales, Octubre veintitrés de dos mil veinte Dentro del presente proceso de DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO tramitado por MIGUEL ANGEL HENAO ARROYAVE frente a MARIA AMPARO HERNANDEZ ECHEVERRI, se dispone: Toda vez que se ha surtido el contradictorio en debida forma, se dispone continuar con el trámite subsiguiente del proceso, por lo tanto, se convoca a las partes a la audiencia que señala el art. 372 del C. G. del Proceso, la cual se realizará el día 5 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 AM, la cual se hará de manera virtual según lo previsto por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020".

Ya que dicha demanda, que aparece no contestada, se contestó junto a sus excepciones de mérito, dentro del término procesal oportuno, el día 22 de septiembre del año 2020, como

consta en el **ID** de la contestación de la demanda N° **4114** (adjunto el recibido de la *Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Caldas*, oficio del CSJCF20-199, y el formato de devolución de la *Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Caldas*). Solicito su Señoría de manera respetuosa se le dé trámite y traslado a las Excepciones de Mérito propuestas por la parte demandada y su servidor. Todo esto debido a mi error técnico al confundir el canal de envío y contesté por donde no debía. Ofrezco y suplico disculpas por este error de trámite, pero me asiste a mí y a mi representada nuestro derecho de defensa y al debido proceso, por consiguiente solicito, su Señoría, se revise de nuevo la contestación y sus excepciones de mérito.

Del Señor Juez Atte:

CAMILO TABARES GONZÁLEZ,
T-P 321.694
CC. N° 75.146.981 de Chinchiná (Caldas).
catagon7@hotmail.com

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-DE- Fo2</p>	
	<p>FORMATO: OFICIO GENERAL</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Oficio No. CSJCF20-199

Manizales, 27 de octubre del 2020

Doctor

Guillermo Aguilar González

Juez Quinto de Familia

Manizales

Asunto: Información contestación de demanda radicado 2020-00082-00

Cordial saludo.

Me permito informar que de conformidad con la conversación telefónica llevada a cabo con la secretaria del despacho y el abogado Camilo Tabares González el día 26 de octubre de 2020, en la cual me solicitaron informar lo sucedido con la presentación de la contestación de demanda radicada bajo el No. 2020-00082-00 correspondiente al proceso de declaración de unión marital de hecho, indico lo siguiente:

El día 22 de septiembre del año 2020, el abogado Camilo Tabares González, presentó por el aplicativo de demandas una contestación de un proceso dirigido al Juzgado Quinto de Familia radicado bajo el No. 2020-00082-00 correspondiente a una declaración marital de hecho.

En la misma fecha y a través del aplicativo se realizó devolución externa al apoderado en la cual se le informó que no se daría trámite al escrito debido a que correspondía a una contestación y no a una demanda y se le informó porque canal debía hacer el registro de la respuesta.

Anexo la contestación del apoderado y la devolución externa.

Atentamente,



NATALIA QUINTERO HOYOS

Coordinadora.

C.C. Camilo Tabares González